



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 140-2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 23 MAYO 2012

VISTO:

El Recurso de apelación interpuesto por doña Ma Ysabel Guevara Pérez contra la RDRS N° 2167-2007-GR.LAMB/DREL, elevado a la instancia superior con Oficio N° 373-2012-GR.LAMB-DRE-OFAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio del visto, registro N° 1273509, el Gerente Regional de Educación Lambayeque eleva a esta instancia administrativa el recurso de apelación interpuesto por la administrada **Ma Ysabel Guevara Pérez**, contra la RDRS N° 2167-2007-GR.LAMB/DREL de fecha 28 de agosto del 2007 con la que se otorga por única vez y en vía de regularización la gratificación equivalente a la suma de 2 y 3 remuneraciones totales permanentes y bonificación personal, entre otros, a doña **Ma Isabel Guevara Pérez** correspondiéndole la suma de S/. 132.42 por haber cumplido 20 años de servicio, teniendo como sustento los arts. 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, con fecha 05 de enero del 2012, la citada administrada interpone recurso de apelación contra dicha resolución sosteniendo le corresponde percibir 2 remuneraciones íntegras en amparo de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria, Ley N° 25212 así como el art. 213 de su Reglamento Decreto Supremo N° 019-90-ED, sustentándose en que el Poder Judicial ha amparado las acciones de garantía interpuestas contra resoluciones que señalan como montos de las bonificaciones una suma ínfima y que los derechos no prescriben ya que no son casos comunes a delitos o sanciones, y que el Tribunal del Servicio Civil ha expedido la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 14 de junio del 2011 que establece la aplicación de la remuneración total para el cálculo de los subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado y el Gobierno Regional Lambayeque también ha emitido la Resolución Ejecutiva Regional N° 367-2011-GR.LAMB/PR de fecha 12 de julio del 2011 autorizando a todas las dependencias del Pliego la observancia obligatoria con eficacia anticipada al 19 de junio del 2011, de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su Artículo 207° establece cuales son los recursos administrativos, siendo uno de ellos el de apelación, del mismo modo señala el plazo de 15 días perentorios para la interposición de los recursos administrativos; el Artículo 209°, de la acotada Ley precisa que el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, con la finalidad de que revise, y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho. Del mismo modo el Artículo 211° concordante con el Artículo 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso impugnativo;

Que, de lo actuado se advierte que la resolución apelada data del 28 de agosto del 2007, y ha sido notificada a la recurrente en la misma fecha, conforme a su propia versión, siendo así, el acto administrativo apelado tiene la condición de acto firme, pues ha sido consentido en todos sus extremos, por lo que deviene en extemporáneo, al haber sido impugnado después de casi cinco (05) años de su notificación, por lo que el recurso de apelación interpuesto por la administrada **Ma**





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 140 -2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 23 MAYO 2012

Ysabel Guevara Pérez, contra la RDRS N° 2167-2007-GR.LAMB/DREL de fecha 28 de agosto del 2007 con la que se otorga gratificación por haber cumplido 20 años de servicio, equivalente a 2 remuneraciones totales permanentes debe desestimarse, sin pronunciamiento sobre el fondo;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 163-2012-GR.LAMB/PR de fecha 14 de mayo del 2012 se encarga el Despacho de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Lambayeque, al Abog. Jorge Rojas Córdova, inclusive con capacidad resolutive, por motivo de licencia de su titular, Dr. Juan Francisco Cardoso Romero, correspondiendo al funcionario materia de encargo firmar la presente resolución en aplicación del mencionado acto resolutive;

Estando al Informe Legal N° 234-2012-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** y sin pronunciamiento sobre el fondo, por los motivos expuestos, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la administrada **Ma Ysabel Guevara Pérez**, contra la RDRS N° 2167-2007-GR.LAMB/DREL de fecha 28 de agosto del 2007 con la que se otorga gratificación por haber cumplido 20 años de servicio, equivalente a 2 remuneraciones totales permanentes.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
JORGE ROJAS CORDOVA
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)